



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

Cerrito, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el presente asunto y dadas las vicisitudes que en el mismo se han presentado. A efectos de procurar su saneamiento y teniendo en cuenta que como se indicó en anterior oportunidad, el dictamen pericial – avalúo- aportado con la demanda y que dio origen entre otras decisiones, a la trascendental de *Decreto De Venta En Pública Subasta* del bien por imposibilidad de división material no cumplió con los requisitos necesarios para ser tenido en cuenta como legalmente aportado en al proceso, debido a la no inscripción del Perito Avaluador en el Registro Abierto de Avaluadores RAA conforme lo dispone la ley 1673 de 2013 y demás normas concordantes; requisitos ajeno a la oposición de la contraparte u objeción mediante otro dictamen, en razón a que lo atacado no es la práctica de la experticia en sí, sino la idoneidad de la misma para *tan siquiera* ser tenida en cuenta dentro de cualquier trámite procesal a voces de la precitada ley.

Sin embargo y como quiera que el decreto de venta en pública subasta se emitió con fundamento en una prueba que por conocimiento posterior se advirtió no tiene validez a la luz del debido proceso art.29 C.N.; se estima prudente, -para no dar al traste con la totalidad del proceso y salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes-: *dejar sin efectos –únicamente- el numeral primero del auto referido en el que se decretó la venta en pública subasta.*

Así las cosas y una vez advertida dicha circunstancia, como quiera que la parte interesada, en pro de la lealtad procesal, procedió a aportar nuevamente el dictamen pericial con el cumplimiento de los requisitos necesarios, del que se corrió traslado a la parte demandada, sin que ella ejerciera repulsa alguna. Surge válidamente a partir de ese último momento procesal legalmente las consecuencias del Decreto de venta en pública subasta.

Se mantendrá la vigencia del secuestro practicado, razón por la cual notificada esta providencia correrán los términos de ley para llegar a las actuaciones que permitirán materializar la división del bien entre quienes hasta la fecha son copropietarios y llevar a feliz término el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto de fecha 10 de octubre de 2018, que Decretó la venta del inmueble objeto de división en pública subasta. Conforme lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** DECRETAR VALIDAMENTE A PARTIR DE ESTE PROVEÍDO, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria N° 308-5478 ubicado en la carrera 5 N° 3ª-20 del municipio de Cerrito Santander.

NOTIFÍQUESE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO SANTANDER  
El anterior auto se notificó mediante anotación en  
cuadro de ESTADO No. 054  
  
En la fecha: Noviembre 17 de 2020  
  
  
SECRETARIA